



COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR TEMPORADA 2024/2025



Convocado el Comité de Disciplina Deportiva Escolar en la provincia de Toledo, en su temporada 2024/2025, para resolver las incidencias ocurridas en el encuentro señalado, se examina el acta, así como los demás elementos probatorios pertinentes,

Encuentro:

Deporte/Calendario/Categoría: **Voleibol - CF-02 - Cadete**

Encuentro: **EDM Esquivias - CD Voleibol Toledo Polígono**

Fecha: **30/11/24**

Antecedentes de hecho:

Primero.- En la fecha indicada se disputó el encuentro mencionado, en el pabellón polideportivo de Santa María de Benquerencia, de la localidad de Toledo.

Segundo.- Por parte del representante del equipo EDM Esquivias, el pasado 2 de diciembre, se presenta informe en el que traslada a este Comité las situaciones que le traslada su entrenador han sufrido las chicas del equipo y el propio entrenador durante el encuentro indicado, recibiendo insultos como “hijas de puta”, “panchito de mierta”...

Tercero.- Con fecha 4 de diciembre de 2024 se dá traslado al equipo CD Voleibol Toledo Polígono al objeto de que presenten cuantas alegaciones estimen oportunas en relación a los hechos que hace mención el representante del EDM Esquivias.

Cuarto.- También con fecha 4 de diciembre de 2024 se solicita informe al árbitro del encuentro de los hechos ocurridos, mediante correo dirigido al Comité de Árbitros de Voleibol.

Quinto.-Con fecha 10 de diciembre de 2024 se recibe respuesta del Club Voleibol Polígono, indicando entre otras “que no hubo ningún insulto al otro equipo, ni a su entrenador. El encuentro se desarrolló con una grada animada sin entrar en descalificaciones”.

Sexto.- Con fecha 13 de diciembre de 2024 se recibe informe solicitado al árbitro del encuentro. En dicho informe se recogen, entre otras, “no escuché insultos referidos al entrenador de EDM Esquivias, ni hacia sus jugadoras y que el ruido del pabellón no excedía del que hay normalmente en cualquier partido”.

Fundamentos de derecho:

Artº 107.1) Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

c) Sin perjuicio de la incoación del procedimiento en base al acta, también podrá iniciarse por denuncia de persona o entidad interesada que forme parte de la misma competición en la que han sucedido los hechos que son objeto de denuncia.

d) El órgano directivo competente en materia de deportes podrá solicitar la incoación del procedimiento cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de infracción en una competición deportiva oficial.

e) La iniciación del procedimiento se pondrá en conocimiento de la persona o entidad sobre la que pudiera recaer sanción a efectos de que presente las alegaciones y elementos probatorios o solicite la realización de un trámite de prueba.

f) Las actas suscritas por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro, así como, las ampliaciones y aclaraciones a aquellas, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones.

g) Los hechos constatados por los jueces o árbitros de la prueba o encuentro que se formalicen en el acta o en las ampliaciones o aclaraciones a ésta tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que aporten las personas o entidades interesadas o que practique el órgano disciplinario.

Como consecuencia de todo lo anterior, **SE ACUERDA:**

- **Cerrar el expediente abierto. A la vista de la redacción del acta, y del posterior informe realizado por el árbitro del encuentro, no ha quedado suficientemente acreditado la realización de los hechos manifestados por el EDM Esquivias.**

Toledo, a 29 de enero de 2025

Por el Comité de Disciplina



Fdo. Enrique Corcuera Alonso

Notifíquese a las partes implicadas, con expresa indicación que contra ésta resolución, cabe interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contando desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.